



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0729 -2023-A/MPS

Chimbote, 20 JUL. 2023

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 0949-2023 presentado por **CONSORCIO VAREBRA SRL.**, representada por su Gerente General Ruby Damariz Milla Varillas, sobre Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 1035/2022-GDE-MPS, acumulado al Informe N° 34-2022-SGCYL-MPS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, Consorcio Varebra SRL., representada por su Gerente General Ruby Damariz Milla Varillas, sobre Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 1035/2022-GDE-MPS de fecha 29 de diciembre del 2022, que resuelve “Clausurar Definitivamente el Local Comercial conducido por Miguel Ángel Genovés Cabrejos, ubicado en el Jr. Casma N° 483 P.J. Miramar Bajo, por la venta de licor o bebidas alcohólicas el día 20 de noviembre del 2021, por realizar fiestas COVID 19 con venta de bebidas alcohólicas el día 20 de marzo del 2021”;

Que, resumidamente el Recurso de Apelación se fundamenta en lo siguiente:

- Las Papeletas de Infracción que le han sido impuestas y el Acta de Decomiso – Retención, no reúne los requisitos formales previstos en la Ordenanza Municipal N° 006-2014-MPS, en específico la Papeleta de Infracción Administrativa N° 0012556 (20-11-2021) y el Acta de Comprobación N° 93-2021-INSP-CAZA-SGLyC-GDE-MPS (20-11-2021).
- La Resolución Gerencial N° 1035-2022-GDE-MPS de fecha 29 de diciembre del 2022 no se encuentra debidamente motivada, por existir incoherencias de fondo y forma.
- Que en la Licencia de Funcionamiento N° 0297-2019 de fecha 29 de mayo del 2019 que se le otorgó, en la parte última señala con letras negritas “Esta Licencia (...) y en los casos de restaurantes y similares, el consumo debe ser limitado solo como complemento a la comida (alimentos y música ambiental), señala que no existe evidencia en el video que se pueda escuchar que estuvo en alto volumen en el momento de la presunta infracción, que se pueda comprobar los decibeles de sonido, que tampoco se puede comprobar el exceso de bebidas alcohólicas, tan solo clientes que estuvieron comiendo y acompañando a sus comidas, una o dos bebidas como toda pareja, familia y amigos...”.

Que, con Informe Legal N° 280-2023-GAJ-MPS de fecha 22 de marzo del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, atendiendo el presente Recurso de Apelación, indica que:

El Art. 46° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe “Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar...las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multa en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias...las






MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0729

sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición... y otras".

- La Municipalidad Provincial del Santa, mediante Ordenanza Municipal N° 006-2014-MPS aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas y la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas; posteriormente como consecuencia de la Pandemia Covid 2019, como se indica en el punto precedente del presente Informe, en uso de sus facultades, funciones y competencias legales asignadas, aprobó la Ordenanza Municipal N° 015-2020-MPS, la cual incorporó nuevas infracciones administrativas a la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas que tiene aprobada esta Municipalidad, entre ellas la que ha sustentado la aplicación de la Papeleta de Infracción N° 012008 de fecha 23-09-2021, con Código B-06-29 "Por desarrollar actividades no permitidas dentro del estado de emergencia sanitaria o no encontrarse dentro de las actividades que progresivamente vayan siendo autorizadas para funcionar. Hecho que fue constatado con muestras fotográficas y Acta de Comprobación.



Respecto a los fundamentos de hecho y derecho que se expone en el Recurso de Apelación por parte del recurrente, se tiene que la administrada ha limitado el ejercicio de su defensa en el desarrollo del presente procedimiento sancionador, a cuestionar la ausencia de formalidad en la elaboración de los documentos de imputación de cargos (PIA) y Acta de Constatación, así como indicar que su local comercial si cuenta con Autorización Municipal de Funcionamiento. En consecuencia, es necesario precisar como ya se ha indicado, que la norma especial aplicable al presente procedimiento administrativo sancionador, es la Ordenanza Municipal N° 006-2014-MPS, que en sus Artículos legales siguientes precisa: Art. 12° Sanción administrativa "La sanción que prevé este régimen sancionador es la de multa y la medida complementaria... la medida complementaria tiene por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio de interés colectivo y/o lograr la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión...". Art. 13° Sanciones de carácter pecuniario: Multa Administrativa "...lo indicado no conlleva la imposibilidad de aplicar conjuntamente con la multa, otra sanción tendiente a impedir la reiteración en la comisión de la conducta infractora...". Sanciones de carácter no pecuniario: Medidas Complementarias "Son sanciones administrativas no pecuniarias, que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando, evitando así el perjuicio del interés colectivo (resguardo de la salud y seguridad pública...)".

- Respecto a las infracciones administrativas tipificadas en las Papeletas de Infracción N° 0012556-2021; 0011571-2021; 0011850-2021; 0011695-2022 y que han sido debidamente sustentadas con Informes y Actas de Comprobación en el desarrollo acumulado del presente procedimiento administrativo sancionador, se precisa que las mismas tienen amparo legal en la Ordenanza Municipal N° 006-2014-MPS, norma municipal, que aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial del Santa y la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas, de la cual también forma parte de la Ordenanza Municipal N° 015-2020-MPS que ha sido publicada el 21 de diciembre 2020 por esta Municipalidad, mediante la cual incorporó nuevas infracciones Administrativas referidas a las medidas sanitarias y de cumplimiento de medidas de bioseguridad que deben observar todos los establecimientos comerciales de la jurisdicción como medida de prevención por ocurrencia de Pandemia Covid – 2019.

- Asimismo, el administrado cuestiona los cargos formulados por la Papeleta de Infracción N° 0012556-2021 y los documentos que lo sustentan, empero pierde de vista que el acto administrativo que impugna (Resolución Gerencial N° 1035/2022-GDE-MPS de fecha 29 de diciembre del 2022), se ha emitido teniendo como sustento además las Papeletas de Infracción Administrativa N° 0011571-2021; 0011850-2021; 0011695-2022 y los Informes N° 403-2021-SGCYL-GDE-MPS; Informe N° 51-2021-INSP-F.R.O-SGCYL-GDE-MPS, Acta de Comprobación N° 20-2021-INSP-F.R.O-SGCYL-GDE-MPS; Informe N° 196-2021-SIYS-SGCYL-GDE-MPS; Informe N° 190-2021-JLSR-RLM-SGCYL-GDE-MPS, conforme se indica en la parte del video, del acto administrativo impugnado; es decir que la sanción complementaria de clausura definitiva





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0729

del local intervenido se produjo por estar acreditada la reincidencia en la comisión de infracciones conforme se expone ampliamente en el Informe Legal N° 212-2022-FBC-AL-GDE-MPS de fecha 04-11-2022 (a folios 78), al haber sido infraccionado el local comercial (ubicado en el Jr. Casma N° 483 P.J. Miramar Bajo) con anterioridad, mediante clausura temporal por 30 días con Resolución Gerencial N° 729-2021-GDE-MPS (16 agosto 2021).

Que, en cuanto a la Licencia de Funcionamiento N° 0297-2019 de fecha 29 de mayo del 2019, que le ha sido otorgada por esta Comuna, se debe precisar que si bien la misma en su parte in fine permite el expendio de bebidas alcohólicas, es solo como complemento a los platos que sirven como acompañamiento, empero no autoriza a la realización de reuniones o fiestas donde predomina el consumo de bebidas alcohólicas, como se ha constatado en las visitas inspectivas, en pleno estado de emergencia sanitaria; por lo tanto dicho argumento de defensa debe ser rechazado;

Que, se debe acotar que de acuerdo a lo regulado en el Art. 35° de la Ordenanza Municipal N° 006-2014-MPS que aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial del Santa, "Las Actas formuladas y suscritas durante las acciones de inspección, constituyen prueba de los hechos y hechos que sean consignados en ellas...". En el caso que nos ocupa, se ha precisado que la sanción impuesta es por conducta reincidente temeraria respecto al expendio de bebidas alcohólicas, sin contar con la respectiva Autorización Municipal y por realizar actividades no permitidas en situación de emergencia sanitaria, hecho que ha quedado permanente y acreditado en el desarrollo del presente procedimiento administrativo;

Que, por los considerandos expuestos, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión legal, se declare **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **CONSORCIO VAREBRA SRL.**, representada por su Gerente General Ruby Damariz Milla Varillas, contra la Resolución Gerencial N° 1035/2022-GDE-MPS de fecha 29 de diciembre del 2022, **CONFIRMANDO** en todos sus extremos la Resolución impugnada, dando por **AGOTADA** la vía administrativa, en el presente procedimiento.

De conformidad a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

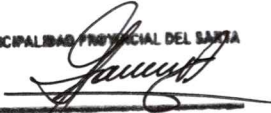
ARTICULO PRIMERO.- Declárese **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **CONSORCIO VAREBRA SRL.**, representada por su Gerente General Ruby Damariz Milla Varillas, contra la **Resolución Gerencial N° 1035/2022-GDE-MPS** de fecha 29 de diciembre del 2022, **CONFIRMANDO** en todos sus extremos la Resolución impugnada, dando por **AGOTADA** la vía administrativa, conforme a los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Económico, quedan encargadas del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.C:

Alc.
GM
GDE
Int.
Exp.
Arch

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Ing. Luis Fernando Camarero Aler
ALCALDE